



R.S.C-2022-00270-00 - Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 19 de enero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada con GESTION Y OBRA S.A.S, se REQUIERE a la parte demandante para que precise lo siguiente:

1. Del valor cancelado por GESTION Y OBRA S.A.S según contrato de transacción -archivo 74- DOCE MILLONES QUINIETNOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) cuanto es imputado a intereses y cuanto al capital perseguido mediante la presente acción.
2. Comoquiera que pretende que el proceso siga en contra de INDUOBRAS S.A deberá precisar también el valor de los intereses y capital por el cual se debe seguir el proceso en contra de esta demandada.

Para lo anterior, se concede un termino de tres (3) contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ

RDO: 2020-00421 j28 Rendición de cuentas: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud elevada por la parte demandante (archivo 119, c1) SE REQUIERE al equipo de CADENA contratado por la RAMA JUDICIAL para la digitalización de los procesos judiciales, para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en auto de fecha 7 de noviembre de 2023, esto es: “1. Cargar al aplicativo CONTROL PROCESOS la integridad de las piezas procesales que conforman el expediente No 68001400302520220042100 2. En cuanto al informe de rendición de cuentas presentada por la parte demandada el día 14 de marzo de 2023 –(Que hoy se ve de manera desordenada en los archivos 80 a 108)). - deberá repetir tal actuación, separando y guardando en archivos independientes, como los presento y relaciono el demandado (Cfr en la pagina 1 del archivo 80), así: 2.1. TALONARIOS, 2.2. SOPORTES INGRESOS, 2.3 SOPORTES EGRESOS, 2.4 BALANCES, 2.5 INTRODUCCION A LA RENDICION DE CUENTAS, 2.6 OFICIO ALLEGA RENDICION DE CUENTAS Y PODER DE SUSTITUCION”, pues el proceso esta detenido a la espera de la corrección de la digitalización por parte de cadena

Por secretaria, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998da4fa55afb79f0a233c1dc856373d204834dc6fabf04fccca15f0e2867f9c

Documento generado en 04/02/2024 08:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rsc /RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO: 2023-00186-00, c1

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

2. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 18 de mayo de 2023 se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO. -archivo 17, c1-.

En el mismo auto se ordenó la notificación de las siguientes personas: ERLINDA, ARNULFO, LUIS FRANCISCO, LUZ STELLA, MISAEL, ORLANDO y GLADYS, en calidad de sucesores en calidad de hijos de MARIA DE LAS NIEVES PEDRAZA CARREÑO, ya fallecida, y hermana del causante del trámite de la referencia

El día 25 de septiembre de 2023, la parte demandante allegó las direcciones físicas y electrónica de los arriba mencionados.

El 2 de octubre de 2023 se requirió al demandante para que **diera cumplimiento a lo ordenado desde el 18 de mayo de 2023**, esto es la notificación de los señores ERLINDA, ARGNULFO, LUIS FRANCISCO, LUZ ESTELLA, MISAEL, ORLANDO Y GLADYS PEDRAZA CARREÑO, lo cual debía realizar en un término no superior a 30 días so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso.

Pues bien, dentro del término señalado con antelación, el demandante guardó absoluto silencio, pues ninguna censura dirigió en contra del requerimiento, ni lo cumplió, motivo por el cual mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que fue recurrida por la parte demandante bajo el siguiente:

3. EL SUSTENTO DEL RECURSO

Pues bien, el disenso del recurrente radica en que el término otorgado por el Juzgado para cumplir con la carga de notificación de los herederos (30 días) no tuvo en cuenta la cantidad del mismo, ni tampoco su lugar de ubicación, pues unos residen fuera del Municipio e incluso del país. Aunado a ello, el proceso no ha estado inactivo, pues desde su apertura en el mes de mayo de 2023 hasta la fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (noviembre de 2023) han sido numerosas las solicitudes resueltas por el Despacho y las actuaciones hechas por su parte.

Decantado lo anterior, procede entonces el Despacho a desatar el recurso con base en las siguientes;

4. CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Pues bien, la decisión controvertida se encuentra reglada por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P según el cual: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Descendiendo al asunto sub examine, se tiene que en efecto, para seguir impartiendo el rito procesal era absolutamente necesario la notificación de los herederos del causante, a efecto de que estos determinaran si aceptaban o repudiaban la herencia, motivo por el cual, el Juzgado requirió al apoderado de la parte demandante –archivo 37-, para que dentro del término reglado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P realizara la notificación de los señores ERLINDA, ARNULFO, LUIS FRANCISCO, LUZ STELLA, MISAEL, ORLANDO y GLADYS a las direcciones electrónicas y físicas que el mismo aportó desde el 25 de septiembre de 2023 –archivo 35- y dentro de dicho termino el demandante simplemente **guardó absoluto silencio.**

En consecuencia, sea lo primero advertir que el término señalado por el Juzgado en providencia del 2 de octubre de 2023 no obedece a un capricho del Juez, contrario sensu, esta expresamente reglado por el estatuto procesal vigente. De otro lado, si el demandante tenía problemas para ubicar a los demandados y realizar la notificación ordenada desde el auto de apertura del proceso de sucesión, debió advertirlo una vez se le notificó la providencia que le estaba haciendo el requerimiento para

que notificar so pena de aplicar el desistimiento tácito, pero prefirió guardar silencio y una vez se enteró de la terminación del proceso presentar recurso contra la providencia que termina por desistimiento tácito.

Así las cosas y en atención a que el sustento del recurso contra el auto que termino el proceso, realmente esta atacando la decisión de requerirlo so pena de aplicar el desistimiento tacito, **es claro que el recurso de reposición presentado por el demandante, es extemporáneo**, por ser que so pretexto de recurrir la providencia que termino el proceso, lo que realmente esta haciendo es censurando la providencia que le hizo el requerimiento para notificar so pena de aplicar el desistimiento tácito, providencia que por mucho esta debidamente ejecutoriada.

Entonces no le asiste razón al recurrente demandante a la hora de reponer la providencia que termina el proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta que algunos de los citados herederos comparecieron al Juzgado personalmente el 1 de febrero de 2024, indicando que conocieron de la demanda por la gestión realizada por el apoderado recurrente (-archivos 44 al 46-) se extrae que en realidad, aunque el recurrente no lo comunico al Despacho, si se encontraba realizando los trámites propios para la notificación.

Por ende, se revocará la providencia recurrida y en su lugar se ordenará al apoderado de la parte demandante que dentro de un término no superior a treinta (30) días culmine con el trámite de notificación del heredero MISAEEL URIBE PEDRAZA, teniendo en cuenta que los demás herederos ya fueron notificados.

Finalmente, visto el archivo No 43 reconózcase a los señores ORLANDO, LUZ ESTELA Y GLADYS URIBE PEDRAZA en calidad de herederos por transmisión de los derechos sucesorales de la señora MARIA DE LAS NIEVES PEDRAZA CARREÑO Y entiéndase por aceptada la herencia del aquí causante. Sin embargo, adviértaseles no puede en lo sucesivo intervenir en el presente diligenciamiento sin la comparecencia o por conducto de abogado, so pena de no darle tramite a los memoriales y/o actuaciones que realice en nombre propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 7 de noviembre de 2023, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia culmine con el trámite de notificación del heredero MISAEEL URIBE PEDRAZA, teniendo en cuenta que los demás herederos ya fueron notificados.

TERCERO:RECONOCER a los señores ORLANDO, LUZ ESTELA y GLADYS URIBE PEDRAZA en calidad de herederos por transmisión de los derechos sucesorales de la señora MARIA DE LAS NIEVES PEDRAZA CARREÑO
Adviértaseles que no pueden, en lo sucesivo, intervenir en el presente diligenciamiento sin la comparecencia o por conducto de abogado, so pena de no darle tramite a los memoriales y/o actuaciones que realice en nombre propio

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce465940b16c70910929cdd76788fae1cbae982b6b3809f535aa42669602c78**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, C.2 RADICADO 2023-00236
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 93.089
TOTAL COSTAS	\$ 93.089

TOTAL: NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$93.089.00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00236-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 1 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c03ac2023b015229479e78357a18bc37d80aa45771ec948601cb8a263c78b9
Documento generado en 04/02/2024 08:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rsc RADICADO: 2023-00339 Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga,
2 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el sistema de justicia siglo XXI se advierte que por error no fue notificada por estados la providencia proferida en este proceso el pasado 29 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió:

*“PRIMERO: REVOCAR la providencia del 7 de noviembre de 2023, según lo expuesto.
SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de tres (3) días, a la parte demandante, de la contestación de la demanda hecha por el demandado CARLOS JOSE QUIJANO MACHUCA visible en el archivo 21.
TERCERO: TENGASE EN CUENTA la relación de títulos judiciales informados por la parte demandada.”*

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR por anotación en el estado 4 del 6 de febrero de 2023 esta providencia y la proferida el 29 de enero de 2024, junto con su correspondiente publicación en el micrositio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addea6d08626841b09975fe17da2c366a38101f93595e00be380fc0f9ad845dd**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rsc RADICADO: 2023-00657-AI Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga,
2 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de la ejecutoria del proveído proferido el día 29 de enero de 2024, y visto que el demandante guardó absoluto silencio frente al requerimiento hecho en dicha providencia se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a efecto de que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es: *“aclare porque en el memorial radicado el día de hoy (archivo 57c2) solicita el pago de la suma de “CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (52.570.629), “como fue acordado por las partes” (SIC). si al revisar el acuerdo de transacción se evidencia que el dinero que corresponde a la parte demandante UNIDROGAS S.A en virtud de la transacción en realidad es CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$54.234.540), los cuales de conformidad con el auto de fecha 12 de diciembre de 2023 se cancelarían de la siguiente manera: la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$53.979.494.70) con los títulos judiciales No. 1834839, 1836400, 1837080 y 1837805 y la restante DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$255.045,30) luego de efectuarse el fraccionamiento del título judicial No 1838609.”*

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

Rsc RADICADO: 2023-00824. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el archivo No 15, se tiene que la apoderada del deudor solicitó el relevo de la liquidadora MAGDALENA ROJAS FLOREZ por cuanto de conformidad con el Decreto 1069 de 2019 en su artículo 2.2.4.4.10.2, dichos auxiliares de justicia deben hacer parte de la categoría C de esta especialidad y la designada no lo es.

Sin embargo, olvida la petente que el articulo artículo 67 de la ley 1116 de 2006, dispone que los liquidadores no podrán actuar en más de tres procesos y revisada la lista de auxiliares judiciales que integran la categoría C se encuentra que solo existen tres personas inscritas y todas tienen en la actualidad seis procesos en los cuales ejercen su función, veamos:

ExcelPDF

Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales
	CÉDULA	63513323	ACEVEDO ACEVEDO CLAUDIA LUCIA	INTENDENCIA BUCARAMANGA	C	LIQUIDADOR	6
	CÉDULA	30209212	BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA	INTENDENCIA BUCARAMANGA	A, B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	6
	CÉDULA	63501916	NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA	INTENDENCIA BUCARAMANGA	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	6
	CÉDULA	91267890	SOLANO GOMEZ JAIRO	INTENDENCIA BUCARAMANGA	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	6

En consecuencia y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, modificado por el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, y en virtud de la ausencia de liquidadores disponibles de la categoría C inscritos en la lista de Superintendencia de Sociedades, se designó a la liquidadora ROJAS FLOREZ, quien se encuentra en la lista de auxiliares de justicia Resolución DESAJBUR21-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander-

Por ende se negará la petición de relevo, además por cuanto la señora MAGDALENA ROJAS ya se encuentra posesionada.

Ahora bien en cuanto a su solicitud de información de cuenta bancaria del BANCO AGRARIO para proceder a cancelar los honorarios del liquidador –archivo 9- se le informa lo siguiente:

- Código del Despacho: 680014003025
- Número de Cuenta: 680012041025

Por secretaria, comunicar esta providencia a la apoderada del deudor por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816fa5201fbb402d3d73c392b4da4e15cd105128a3cbf57b1f716e406c5189**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHESIÓN Y ENTREGA VEHICULO. RADICADO: 2023-00842 00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S identificado con nit 901.421.991 contra JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placa CWL-616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787., inscrita ante el DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Oficiase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera CWL-616, MARCA CHEVROLET, LÍNEA: OPTRA ADVANCE, MODELO: 2009, COLOR: NEGRO TITAN, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, MOTOR: f16d33527311 y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en los parqueaderos de OLX FIN COLOMBIA S.A.S, o en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, LA REPUBLICA, en su defecto en los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**

TERCERO: Reconocer a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO portador de la T.P 86.755 como apoderada judicial de OLX FIN COLOMBIA S.A.S -, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a684ae19abe241bc16f41b99d95d73f3a3ff392c0fe2395cc2ce533e78ae068e**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Restitución inmueble 2023-00855
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 22 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23 de enero de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO elevada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A contra JONATHAN BECERRA GARCÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f802430a8f6a464a4a0d1e3b4da09027c301706e5d5094145e34fd5e8332201

Documento generado en 04/02/2024 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN. RADICADO: 2023-00866 00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 26 de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada BANCO FINANADINA S.A. BIC, identificada con el NIT. 860.051.894-6 contra JEISON MAURICIO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1095930802.,

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placa HHN-958, inscrita ante el SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Oficiase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera PLACA HHN-958 CARROCERÍA SEDAN MODELO 2015 SERIE 9GASA58MXFB037106, MARCA CHEVROLET CHASIS 9GASA58MXFB037106 LÍNEA SAIL CILINDRAJE 1399 COLOR GRIS GALAPAGO SERVICIO PARTICULAR CLASE AUTOMOVIL MOTOR LCU*142400335* y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en los parqueaderos de BANCO FINANADINA Y/O parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, LA REPUBLICA, o en su defecto en los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**

TERCERO: Reconocer a ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ con TP 158.171 como apoderada judicial BANCO FINANADINA S.A-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd59ce4f1af1d51854f358593c4ca93fb57064217acb44c73133ef8367a4303**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PETICION DE COMISION PARA LANZAMIENTO RADICADO: 2023000881

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para lo que estime proveer Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

RINA SOFIA ALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la subsanación de la petición de comisión para lanzamiento, formulada por KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL, quien actúa en su calidad de DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, reúne el requisito legal señalado en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y con ella se aportan los anexos ordenados por la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de comisión para lanzamiento, de que trata el Art 144 de la Ley 2220 de 2022. Presentada por por la DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA (funge como arrendatario RAINER JEAN QUIÑONES BOHORQUEZ).

SEGUNDO: ORDENESE la diligencia de ENTREGA del bien inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 19 # 29 – 30, APARTAMENTO 501 EDIFICIO IONATHA, BUCARAMANGA** del Municipio de Bucaramanga, a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S

TERCERO: Para tal efecto, se COMISIONA a las INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO) quienes quedan ampliamente facultadas para señalar la fecha y hora para la respectiva diligencia.

CUARTO: LIBRESE el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

QUINTO: Cumplida la comisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3903f3aefcc3d1a381e66c68c2799f3caf1a876ac4123cac5c0ac6e1ebce5**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Restitución inmueble 2024-0004
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 22 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23 de enero de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación **-del 24 al 26 de enero de 2024-** la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En punto de lo anterior, valga la pena advertir que, si bien la entidad demandante arrió escrito de subsanación, (archivo 13) lo hizo por fuera del término, el 29 de enero de 2024 3:49 p. m, advertir también que pese a que el 24 de enero de 2024 solicitó acceso al expediente por intermedio del link (archivo 12) , lo cierto es que, desde el 16 de enero de 2024, la demandante ya tenía acceso a este, tal como se visualiza en el archivo No 010, c1-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO elevada por INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S. identificado con NIT. No 900108649-1 contra JUAN GREGORIO SIERRA NAVARRO identificado con C.C. No. 91478038, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2613d3feca5a026cae5fc6238a7cc3654ea8a97fb0173dabe8dc8b76adb77225

Documento generado en 04/02/2024 08:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC APREHENSION Y ENTRGA VEHICULO 2024-00006
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 22 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23 de enero de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación **-del 24 al 26 de enero de 2024-** la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 900.628.110-3 contra SILVIA MARGARITA AREVALO ACEVEDO, identificada con CC No 1098653165, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de9f45c32895b692461e67edc45929e01cd32b63a741c5b9c5692c6631b095**

Documento generado en 04/02/2024 08:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/EJECUTIVO, SIN SENT. RADICADO: 2021-00245-00 Proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga
Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno. De igual forma, no existen títulos constituidos a favor de la parte demandante. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que antecede aportado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso (Arch 20–C1 del expediente digital-Azure)

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandante en las condiciones planteadas por las partes, junto con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares en caso de no existir embargo de remanente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación **por pago total de la obligación** que origino la acción ejecutiva, instaurado por COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA, y en contra de LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA y NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e63bc9514195313127653c79b93bfb85a7ffea37aebf299b4939ca6e17025b**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00597-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, tres (03) de octubre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte este funcionario que **desde hace 15 meses** (el 24/10/2022), BANAGRARIO Y BANCO COOPCENTRAL, recibieron la misiva que le comunicaba de la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante auto del 24 de octubre de 2022, sin que se haya obtenido respuesta, en consecuencia, se **REQUIERE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ** a BANAGRARIO y a BANCO COOPCENTRAL, para que dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indiquen las razones por las cuales, **desde hace más de un año**, no han dado respuesta a la medida cautelar que se les comunico con el OFICIO CIRCULAR No. 1527 de 24/10/2022. **Se le ordena a las entidades requeridas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica alberth957@hotmail.com**

Se le advierte a los funcionarios encargados que la inobservancia de la orden impartida puede acarrear la imposición en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaed647b543bc5beeeb8772f9200ad4f934480ff7a10c1f37823b3c07c3a455**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA, RADICADO 2023-00412-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 2.383.150.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 6.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.389.650.00

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.389.650.00) MCTE.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RADICADO 2023-00412-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd5ca4dbb1bb348dafa7e6fd7e9b1933a93133e30fa97b26075459602e3fedb

Documento generado en 04/02/2024 07:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00580-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Arch 19-C1), el Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) **meses es decir hasta el 01 de mayo de 2024**, debido a que se realizó un acuerdo de pago y entrega del inmueble entre la parte actora y los demandados.

Conforme los solicitado por las partes, se CANCELA la orden de y secuestro decretado dentro de la presente acción en el vehículo de placas CAE 66F. Oficiéase

Deo otro lado en su momento procela oportuno téngase en cuenta los abonos que ha realizado el demandado (archivo 19 C1)

Adviértase a las partes que si finalizado el término de suspensión, nada informan, se entenderá que se ha cumplido el acuerdo de pago y se terminara el proceso por pago total dela obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551b65438e079d64a5ce0931ad3e7330612cd9b2a85e195f44595777b754be18

Documento generado en 04/02/2024 07:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL PRENDA- MENOR CUANTIA, RADICADO 2023-00766-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegada subsanación a la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda con acción real y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal en sus artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que de los documentos que la acompañan (*Registro de garantías mobiliarias, contrato de prenda y el certificado de tradición del vehículo dado en prenda y de propiedad del demandado*), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de DESIDERIO DURAN QUINTANA para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.- La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$64.801.104.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **contrato de prenda** allegado como base de ejecución.

B.- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.327.972.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el primero (01) de junio de 2021 y hasta el doce (12) de junio de 2023.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el trece (13) de junio de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de **placa GHR 843**, marca CHEVROLET, modelo 2021, registrado en la Dirección de tránsito de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado DESIDERIO DURAN QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.761

Librese el oficio a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., colocándosele de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía prendaria que pesa sobre el vehículo. Sobre el secuestro en su oportunidad se decidirá.

CUARTO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.631.635 portador de la tarjeta profesional No. 350.588 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7062281664912cf90806fe88b9c66a6b94b80ac5a47a35332685b79d020926**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00788-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del quince (15) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 16/01/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS** en contra de **TEOFILO ROBLES ROBLES** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666a4c0a0ae72846f0593fef0ebafd4b872b36b3e1d32670b4db9dd9e6611b13

Documento generado en 04/02/2024 07:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00815-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** y en contra de **MIGUEL ANGEL GARCIA ZULETA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.558.736.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré** allegado como base de ejecución

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el seis (06) de noviembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.463 portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0fc8665499b751693c95691b9e609588d6b9d3d34a4ef49a8b41b475a9f89a**
Documento generado en 04/02/2024 07:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00821-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (letra de cambio No. 01) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO** y en contra de **REYNEL GONZALEZ TAMAYO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en la **Letra de cambio No. 01** allegado como base de ejecución

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintiocho (28) de noviembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5c94ff1196539fe90dad3d944ba7301d9c7e18cdc047ebb5bbf95db30d314**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00830-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva singular de mínima presentada por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. subrogatario de INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S., y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Declaración de pago, contrato de fianza y contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por otro lado, se niega mandamiento de pago del literal f en la pretensión primera y el literal f en la pretensión segunda, por cuanto no se certificó el pago que FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. hubiese realizado a la inmobiliaria, lo anterior de conformidad con el certificado de declaración de pago (Arch 14-C1).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, y en contra de **LIBIA MAGALIS SAAVEDRA DE GARZÓN Y LIBIA MARCELA GARZON SAAVEDRA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen cada una de las siguientes sumas de dinero (contenidas en la columna: **TOTAL DE CANON**), **por concepto del Pago realizado** por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. a la INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S., así:

A.-CANONES DE ARRENDAMIENTO:

CANONES CANCELADO	FECHA DE PAGO DE FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. (según declaración de pago)	VALOR CANON	VALOR TOTAL
Julio (saldo de canon)	17 de Julio/2023	\$ 894.601.00	\$ 778.752.00
Agosto	15 de Agosto/2023	\$ 894.601.00	\$ 894.601.00
Septiembre	15 de Septiembre/2023	\$ 894.601.00	\$ 894.601.00
Octubre	13 de Octubre/2023	\$1.000.235.00	\$1.000.235.00
Noviembre	15 de Noviembre/2023	\$1.011.973.00	\$1.011.973.00

B.-: Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los pagos de cánones de arrendamiento indicadas en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha del pago y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, y en contra de **LIBIA MAGALIS SAAVEDRA DE GARZÓN Y LIBIA MARCELA GARZON SAAVEDRA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen cada una de las siguientes sumas de dinero (contenidas en la columna: **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**), **por concepto del Pago realizado** por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. a la INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S., así:

A.-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

CUOTAS DE ADMON CANCELADOS	FECHA DE PAGO DE FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. (según declaración de pago)	VALOR CUOTA DE ADMON	VALOR TOTAL
Julio	17 de Julio/2023	\$ 164.000.00	\$ 164.000.00
Agosto	15 de Agosto/2023	\$ 164.000.00	\$ 164.000.00
Septiembre	15 de Septiembre/2023	\$ 164.000.00	\$ 164.000.00
Octubre	13 de Octubre/2023	\$ 164.000.00	\$ 164.000.00
Noviembre	15 de Noviembre/2023	\$ 164.000.00	\$ 164.000.00



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los pagos de cuotas de administración indicadas en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha del pago y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando mes a mes y hasta cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme al inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 431 ibídem. **Siempre y cuando se demuestre el pago realizado por la afianzadora.**

TERCERO: NEGAR mandamiento de pago al literal F de la pretensión primera y literal F a la pretensión segunda, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

QUINTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.613.273 portadora de la T.P. 205.031 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307a0ffe2ddeaba0347fad81e9ce0074fa3823d38199903f2990e787be4487d**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, RADICADO 2023-00839-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda VERBAL SUMARIA presentada, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** adelantada por **ASECASA S.A.S.**, y en contra de **KAREN JULIETH GÓMEZ MOLINA** y tramítese por las reglas del **proceso de única instancia conforme el artículo 384-9 del CGP**

SEGUNDO: Respecto al pago de la cláusula penal será objeto de estudio en la sentencia que se emita.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO:A la parte demandada **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Y Como quiera que la causal de restitución se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no podrá ser escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso.

QUINTO: Reconocer a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 63.518.471 portadora de la T.P. No. 101.097 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee27c25bde205bd44d69171d62431869cee889ec9751363749b3481ccba13dd**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00841-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del quince (15) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 16/01/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **COMULSANDER LTDA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLIVEROS y GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e29154c84bc65de9b0ee74d6fb807297cf5dca25a690fedf9611900d41bad3e**

Documento generado en 04/02/2024 07:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/EJECUTIVO, SIN SENT. RADICADO: 2023-00751-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se preseno petición de terminación por transacción de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno.

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que antecede (Arch 20-C1 del expediente digital-Azure) y por ser procedente, lo allí solicitado, esto es la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, para lo cual, las partes, allegaron al Juzgado el acuerdo de transacción celebrado entre el apoderado del demandante UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA – UNAB y los demandados MAURICIO LOPEZ CHINCHILLA y LEIDY JOHANNA DIAZ PATIÑO.

Así entonces, se evidencia del escrito aportado que las partes han terminado de común acuerdo el litigio y el mismo incluye todas las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, razón por la cual no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, junto con el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las aquí demandadas.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación por (TRANSACION) pago total de la obligación que originó la acción ejecutiva, mediante el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, incluyendo las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

TERCERO: ORDENAR LA entrega a favor de la parte demandada MAURICIO LOPEZ CHINCHILLA, de los títulos judiciales No. 1847657 y 1848167, por valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$18.185.98)**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ